

5108

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se reseña:

Asunto: L.A.T. 3.640. Línea 25 KV., a E. T. «Duryben». Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Línea aérea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., con conductor de aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 108 metros, para suministrar a la E. T. «Duryben», de 50 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo número 24 de la línea, 25 KV., de la E. T. «Celulosa».

Presupuesto: 413.100 pesetas. Procedencia de los materiales: Nacional. Situación: Término municipal de Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 18 de enero de 1978.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—1.444-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5109

REAL DECRETO 204/1978, de 13 de enero, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de las zonas regables del Campo de Cartagena, en las provincias de Murcia y Alicante.

Acordado en el Consejo de Ministros de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de las zonas regables del Campo de Cartagena, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para estas revisiones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En las zonas regables del campo de Cartagena, con Plan General de Transformación aprobado por Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de mayo, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de las zonas:

	Pesetas/hectárea	
Secano		
1. Labor primera	79.200 a	108.000
2. Labor segunda	59.400 a	79.200
3. Labor tercera	43.200 a	59.400
4. Labor cuarta	32.400 a	43.200
5. Labor quinta	19.800 a	32.400
6. Erial a pastos	8.100 a	14.400
7. Olivar	65.120 a	103.600
8. Algarrobas	48.840 a	81.400
9. Almendros	88.800 a	146.520
10. Viña	48.840 a	113.960
11. Frutales varios secano	59.200 a	97.680
Regadío		
12. Fijo	258.000 a	612.750
13. Agrios	387.000 a	774.000
14. Limones	1.161.000 a	2.838.000

	Pesetas/hectárea	
15. Parrales	516.000 a	903.000
16. Frutales	387.000 a	903.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto mil seiscientos treinta y uno/mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de mayo, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después del diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

5110

REAL DECRETO 205/1978, de 13 de enero, por el que se rectifican los precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona regable de Yéchar, en la provincia de Murcia.

Acordado en el Consejo de Ministros de diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis autorizar una nueva fijación de los precios máximos y mínimos a las tierras de la zona regable de Yéchar, se han seguido, de acuerdo con lo que dispone el artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, los trámites que se señalan en los artículos noventa y siete, noventa y nueve y doscientos cuarenta y cinco de la misma Ley para esta revisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—En la zona regable de Yéchar, con Plan General de Transformación aprobado por Decreto mil ciento diez/mil novecientos setenta y cinco, de diez de abril, se fijan los siguientes precios máximos y mínimos aplicables a las tierras de la zona:

	Pesetas/hectárea	
Secano		
1. Labor primera	50.000 a	70.000
2. Labor segunda	40.000 a	50.000
3. Labor tercera	30.000 a	40.000
4. Erial a pastos	5.000 a	9.000
5. Olivar	60.000 a	70.000
6. Almendros	98.000 a	133.000
Regadío		
7. Fijo	225.000 a	375.000
8. Olivar regadío	117.000 a	175.000

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los precios fijados rectifican los establecidos en el Decreto mil ciento diez/mil novecientos setenta y cinco, de diez de abril, aprobatorio del Plan General de Transformación.

Artículo tercero.—De acuerdo con lo establecido en el número dos del artículo ciento dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario los precios rectificados sólo serán aplicables a los expedientes de expropiación iniciados después del diez de diciembre de mil novecientos setenta y seis, fecha del acuerdo que autoriza la revisión.

Dado en Madrid a trece de enero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE